El Alcalde
Juan Pujol

El Ayuntº
Juan Solá
Juan Puig dch
Vicente Planada
Jaime Pinto
José Rota
José Prat
Antonio Creus

Tenderos
Margarita Rugat de Carreras
Juan Pujol
María Ana de Castells
Jaime Senti

Carniceros
Vicente Riera
Martín Sabater
Ignacio Ribot

Sesion ordinaria del 24 Setiembre 1876

En el pueblo de Mollet á veinte y cuatro Setiembre de mil ochocientos setenta y seis; reunidos en la casa capitular los tenores del Ayuntamiento en el márgen anotados para celebrar sesion ordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Pujol y Planch; el infrascrito Secretario dió lectura del acta de la sesion anterior que fué aprobada. Abierta la sesion el Sr. Presidente manifestó: seria preciso consignar la cuota al vigilante que propone sea como el año anterior el Alguacil de este Municipio D. Pedro Alemany, y sobre cada uno de los cerdos que particularmente se sacrifiquen en este pueblo, asi como establecer la tarifa que para gasto municipal se considere sobre cada uno de los mismos y determinar el tenor de los pondos que por dicho concepto ingresen, y regularizar los cerdos que cada particular puede sacrificar sin perjudicar á los tenderos por el consumo de los mismo segun encabezamiento determinando al propio tiempo el dia que deberá ó podrá empezarse la

matanza de los cerdos tanto particulares como
tenderos en este pueblo, a lo que y en vista de
lo expuesto por el Sr. Alcalde, despues de un ligero
debate acordo por unanimidad de esta Corpora-
cion, que de consignado al encargado de que se dedu-
ca de el ingreso de lo que produzca el impuesto de
la matanza particular de cerdos la cantidad de un
real por cabeza y que el vigilante sea D. Pedro
Alemany y Roca el que de esperimentarle plan-
de se le exigirá responsabilidad y la cuota a ca-
da cerdo se establezca y sea la de tres pesetas y que
cada vecino tenga, (incluso los encabezadores ó tenderos)
la facultad de sacrificar como particulares los mis-
mos que vienen sacrificando con esta conside-
racion todos los años y que el depositario de los
fondos de este impuesto sea el que lo es de este
Ayuntamiento D. Vicente Carreras Monra y
que la matanza empiece para todos en ge-
neral el dia diez de Octubre del actual.

Seguidamente, habiendo sido
llamados de antemano por el Sr. Presidente
los espendedores de articulos llamados de tienda
ó tenderos de este pueblo con el fin de celebrar
concierto con esta Corporacion para el pago
de los derechos de consumos que en este pueblo
y año actual devengan por lo que á ellos
se refiere, despues de haber emitido varios
pareceres, los indicados tenderos que son
Dña Ana Roviras Viuda de Castells y

Dña Margarita Vargas de Cabrera viuda D. Jaime Dents, D. Juan Rapid y Folgueira y juntos y á la par ambos propusieron encabezarse por las especies de tienda de comestibles y otros géneros que les son propios á esta tienda como así por las carnes frescas y saladas de cerda que se expenden al público; lo que tomado en consideracion, la corporacion acordó. Que hallándose la misma dentro de sus atribuciones segun la regla segunda, artículo ciento ochenta y seis de la Instruccion de veinte y cuatro Julio del que cursa para celebrar este concierto y concurriendo la circunstancia de ser los indicados tenderos la mayoría de este gremio conocidos en esta poblacion, quedando satisfecho el artículo ciento setenta y nueve de la Instruccion, se admite su proposicion, pudiendo llevarse á cabo el concierto si los referidos interesados se obligan á cumplir las condiciones siguientes ——

Primera; Se han de pagar al año mil setecientas veinte y cinco pesetas con mas los recargos que autorice la Superioridad por dichas especies y á ésta ó no concertado este pueblo con la Administracion ——

Segunda; Los pagos se verificaran por trimestres cuyos vencimien-

fol 93



N. 0. 543.373



tos se fijan en los días primero de Agosto, primero de Noviembre, primero de Febrero y primero de Mayo del año económico porque se hace este contrato y en las mismas fechas de los sucesivos mientras no se rescinda. El referido gremio colectivamente y cualquiera de sus individuos en particular de los que firman este contrato quedan obligados á estos pagos y á sufrir la accion ejecutiva y todas sus consecuencias en caso de faltar á los mismos, sin que haya necesidad de hacer excursion de bienes en uno para acudir á los otros sino que puede dirigirse la accion contra dichos encabezadores por los que falten al compromiso.

Tercera; Queda de cuenta y á favor del Municipio la cuota que tiene señalada para los cerdos de cerda que se sacrifican para el consumo particular, sin intervencion alguna de los dichos encabezadores.

Cuarta; El indicado gremio se compromete á suministrar al pueblo de las indicadas especies y carnes de cerda que es-

te puede necesitar para su abastecimiento. De
no hacerlo serán de cuenta de dichos encabeza-
dores todos los gastos, daños y perjuicios que se oca-
sionen al Ayuntamiento.

Undécima; En ningun caso ni bajo nin-
gun pretexto, le será permitido al gremio imponer
mayores derechos en el precio de la venta de sus
especies que encabeza que los que marca la tarifa
actual con más los que corresponda también prorra-
teados por los recargos que autorice la superioridad.

Duodécima; Será de permitir en el pueblo y su
termino jurisdiccional que haya libertad de venta
de las especies de un ya referido gremio y por
los que encabezan, si bien podrán cobrar concer-
tar ó repartirse entre sí los expendedores los
derechos de que habla la condicion anterior.

Décimotercera; Así podrán cobrar los mis-
mos derechos á los forasteros que expendan es-
pecies de su gremio ó que hayan encabezado
en este pueblo, acudiendo al Ayuntamien-
to quien les autorizará debidamente para
ejercer la accion fiscal sin salirse de las
reglas que en general y para estos casos
establece la accion del ramo.

Décimacuarta; Este contrato se hace por
un año que principiará en primero de
Julio de mil ochocientos veintiuno y

rey y termina en treinta de Junio de mil ochocientos setenta y siete, y en la misma fecha los años sucesivos, considerando subsistente dicho concierto, si antes de primero Enero de mil ochocientos setenta y siete no se requiere por una de las partes á la otra para la cesacion de dicho contrato. El requerimiento deberá ser escrito, dando recibo la parte requerida. El contrato se hace á suerte y ventura.

Bajo estas condiciones, acordó el Ayuntamiento que se admita el concierto propuesto por el gremio de tenderos antedicho haciendo presente á los interesados (que serán los que firmen el contrato) esta resolucion (facilitándole cópia de estas condiciones si la piden para el caso de que les convenga) á fin de que ajusten y firmen la oportuna obligacion administrativa.

Seguidamente, habiendo sido llamados de antemano por el Sr. Presidente los abastecedores de carne muerta, de reses, vacuna, lanar y cabrio, ó cortantes de dicho artículo en este pueblo con el fin de celebrar concierto con esta Corporacion para el pago de los derechos de consumos que en este pueblo y anexo adeudan por lo que á ello se refiere, despues de haber emitido varios pareceres los indicados cortantes que son D. Vicente Riera, D. Ignacio Ribot y D. Martin Sabater, propusieron encabezarse por dichas especies, lo que

tomado en consideracion la Corporacion acordó. Que hallándose la misma dentro de las atribuciones segun la regla segunda artículo ciento ochenta y seis de la Instruccion de veinte y cuatro Julio del que cursa para celebrar este concierto y concurriendo las circunstancias de ser los indicados constantes los unicos de este gremio conocidos en esta poblacion, quedando satisfecho el artículo ciento setenta y nueve de la Instruccion se admite su proposicion, pidiendo llevarse á cabo el concierto si los referidos interesados se obligan á cumplir las condiciones siguientes

Primera Se han de pagar al año mil trescientas cincuenta pesetas con mas los recargos que autorice la Superioridad por dichas especies ya sea ó no concertado este pueblo en la administracion

Segunda Los pagos se verificarán por trimestres cuyos vencimientos se fijan en los dias primero de Agosto, primero de Noviembre, primero de Febrero y primero de Mayo del año económico por que se hace este contrato y en las mismas fechas de los sucesivos mientras no se rescinda. El referido gremio colectivamente y cualquiera de sus individuos en particular de los que firman este contrato quedan obligados á estos pagos y á sufrir la accion ejecutiva y todas sus consecuencias en caso de faltar á los mismos, sin que haya necesidad de hacer excusion de bienes, en unos para acudir á los

fol 95

N. 0.543.372





otros sino que puede dirigirse la acción contra dichos encabezadores por los que falten al compromiso.

Tercera El indicado gremio ha de comprometerse á suministrar al pueblo todas las cantidades de carne salar por la que se encabeza que esto pueda necesitar para su abastecimiento. De no hacerlo serán de cuenta de aquel todos los gastos daños y perjuicios que se ocasionen al Ayuntamiento.

Cuarta En ningun caso ni bajo ningun pretexto le será permitido al gremio imponer mayores derechos en el precio de la venta de las especies que encabeza que los que marca la tarifa actual con más los que corresponda. También prorateados por los recargos que autorice la superioridad.

Quinta Han de permitir en el pueblo que termino jurisdiccional que haya libertad de venta de la especie de la que referido gremio por que encabeza, si bien podrán ellos abrir puertas ó repartir entre sí y los expendedores los derechos de que

habla la condicion anterior.

Sexta. Si podran cobrar los mismos derechos á los forasteros que expendan especies de su gremio acudiendo al Ayuntamiento quien les autorizará debidamente para egercer la accion fiscal sin salirse de la regla que en general y para estos casos establece la accion del ramo.

Septima. Este contrato se hace por un año que principia en primero de Julio de mil ochocientos setenta y seis y termina en treinta de Junio de mil ochocientos setenta y siete y en la misma fecha los años mesivos si no conviniera subsistente dicho concierto que lo será ó antes de primero Enero de mil ochocientos setenta y siete no se requiere por una de las partes á la otra para la cesacion de dicho contrato. El requerimiento debera ser escrito, dando recibo la parte requerida. El contrato se hace á riesgo y ventura.

Bajo estas condiciones acordó el Ayuntamiento que se admita el concierto propuesto por el gremio de cortante ó carnicero contratado haciendo presente á los interesados (que serán los que firmen el contrato) esta resolucion, facilitándoles cópia de estas condiciones si la piden para el caso de que les convenga) á fin de que ajusten y firmen la oportuna obligacion administrativa.

En el propio dia y en presen-

cia de Dña Ana Rovira viuda de Castells y de Dña Margarita Fargas de Barrera viuda; de D Jaime Dente y de D Juan Puyol y Folguera del gremio de tenderos y de D. Vicente Riera, D. Ygnacio Ribot y D. Martin Sabates del gremio de carniceros se les ha leido integro el acuerdo anterior á cuyo interesa por el gremio á que pertenecen y por lo que se deja calendado por sus propios nombres en la espresada acta y acuerdo de referencia, entregándoles cópia de las condiciones que se les ha impuesto y bajo las cuales pueden llevarse á efecto el convierto para el pago estipulado que se deja mencionado por las especies á ellos referentes y estando en el caso de formalizar el convenio y firmar y realizar y realizar dicho contrato los señores Dña Ana Rovira Viuda de Castells, Dña Margarita Fargas Viuda de Barrera y D. Jaime Dente y D. Juan Puyol y Folguera del gremio de tenderos y D Vicente Riera D Ygnacio Ribot y D Martin Sabates del de carniceros, los que se obligan á guardarlo y cumplirlo y autorizados, previa declaracion de ser mayores de edad, ser aptos y libres para su contratacion y administracion de sus bienes y derechos, persuadidos del que en este caso les asiste, aceptan las condiciones estipuladas y se obligan á guardas y cumplirlas estrictamente, como si lo recibieran por sentencia del Tribunal competente obligando los firmantes colectiva y particularmente sus persona y bie-

ney al cumplimiento de este contrato, del que piden un duplicado para su rigurosa observancia. Ambas partes renunciaron á las leyes que en este caso puedan favorecerles, se sometieron á la jurisdicion de Hacienda ó á lo que segun el caso corresponda y lo firman por duplicado todos los concurrentes interesados conmigo el secretario de que certifico

El Alcalde
Juan Pujol

El Ayuntamiento
Juan de Solá Juan Pingdomenech

De
Vicente Plantada
Joaquina Bonte José Rota

por José Prat y Antonio
Creus á por nó saber de escribir á
su ruego Teodoro Vila Secrio

Gremio de Vendedores

Margarita Fargas de Curre Juan Puyol
ros

Mariana Castells

Por nó saber de escribir
Jaime Dentí á su ruego y presencia Teodoro Vila Secrio

Vicente Riera Gremio de carniceros

por nó saber de escribir Ignacio Ribot á su ruego y presencia Martin Sabater

Vicente Riera Teodoro Vila Secrio